



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O
INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS
ECONÓMICOS, EXPEDIENTE N° 01284-2013-0-1706-JP-
LA-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO
LABORAL DE CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

PALACIOS MONTALBAN, JOSE DEL CARMEN

ORCID: 0000-0001-5205-8587

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Palacios Montalban, José del Carmen
ORCID: 0000-0001-520585587

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr: HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr: QUEZADA APIÁN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

. A mi Familia por saber entender cada momento que no puedo estar con ellos, ya que mi formación como futuro abogado amerita de tiempo y sacrificio.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y la
capacidad de poder entender
cada una de las enseñanzas
que se me brinda y así poder
formarme dentro del ámbito
de las leyes.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre proceso pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral-Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021? El objetivo fue determinar la caracterización del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la norma adjetiva del desarrollo del proceso, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para dilucidar el proceso, la calificación jurídica de los hechos fueron realizados debidamente conforme con la norma sustantiva en materia laboral, por lo tanto se puede decir que el proceso sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral-Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú; se realizó conforme a lo establecido en la norma subjetiva y adjetiva laboral, lo cual significa que se aplicó el debido proceso. En esa dimensión el resultado del proceso judicial en cuestión fue resuelta Fundada en ambas instancias, en observancia a las normas jurídicas del proceso laboral.

Palabras clave: Beneficios sociales, características, proceso, resolución.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the process of payment of social benefits and / or compensation or other economic benefits in file No. 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Second Peace Court Labor Lawyer-Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2021? The objective was to determine the characterization of the process under study. It is of a qualitative quantitative (mixed) type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines established in the normal adjective of the development of the process were met, as well as the resolutions issued by the court are clear, all the rights that guarantee due process were applied, the evidence admitted by the body jurisdictional were pertinent to elucidate the process, the legal qualification of the facts were duly carried out in accordance with the substantive norm in labor matters, therefore it can be said that the process on demand for payment of social benefits and / or compensation or other economic benefits File No. 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Second Peace Court Labor Lawyer-Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru; It was carried out in accordance with the provisions of the subjective and adjective labor norm, which means that due process was applied. In that dimension, the result of the judicial process in question was resolved. Founded in both instances, in observance of the legal norms of the labor process.

Keywords: Social benefits, characterization, process, resolution.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos.....	5
1.4. Justificación	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2 .1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. El proceso laboral ordinario.....	14
2.2.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.2. Principios aplicables.....	14
2.2.1.3. El Pago de Beneficios sociales y Despido Arbitrario en el proceso Ordinario.....	16
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	16
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	16
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	17
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	17
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	17
2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos.....	17
2.2.2. Sujetos del proceso.....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. El Juez.....	18

2.2.2.3. Las partes.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. El demandante.....	19
2.2.2.3.3. El demandado	19
2.2.3. Las resoluciones.....	19
2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	19
2.2.3.2.1. El decreto.....	20
2.2.3.2.2. El auto.....	20
2.2.3.2.3. La sentencia.....	20
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones.....	20
2.2.4. Los medios probatorios.....	21
2.2.4.1. Concepto.....	21
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	21
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	21
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	21
2.2.5. La pretensión.....	23
2.2.5.1. Concepto.....	23
2.2.5.2. Elementos.....	23
2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	23
2.2.5.3.1. El Derecho al Trabajo.....	24
2.2.5.3.1.1. Concepto.....	24
2.2.5.3.1.2. Regulación del derecho al trabajo.....	24
2.2.5.3.2. Los contratos de trabajo.....	24
2.2.5.3.3. Beneficios Sociales.....	26
2.3. Marco conceptual.....	28
2.4. Hipótesis.....	30
III. METODOLOGÍA.....	31

3.1. Tipo de investigación.....	31
3.2. Nivel de la investigación.....	32
3.3. Diseño de la investigación	33
3.4. El universo y muestra.....	35
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	38
3.8. Matriz de consistencia lógica.....	39
3.9. Principios éticos.....	41
IV. RESULTADOS.....	42
4.1. Resultados.....	42
4.2. Análisis de resultados.....	46
V. CONCLUSIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	55
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	55
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	78
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	79

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	42
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	43
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	44
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente trabajo de investigación esta trabajado en base a la caracterización del proceso judicial sobre el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, del expediente N° 01284-2013-01706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz letrado Laboral, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú.

Según la Real academia española, s.f. primer párrafo menciona a cerca de la caracterización lo define como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de manera que se no haya similitud con los demás (real academia española, s.f. primer párrafo). Por tanto, para dar solución al problema propuesto asimismo encontrar las características del proceso judicial se tomará como alusivos contenidos de fuentes de originalidad normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

En un sentido amplio el proceso equivale a un juicio, causa o pleito. Además, se puede definir como la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico.

Con respecto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo objetivo final es adentrar el conocimiento en diferentes áreas del derecho.

Este informe se ajustó a un esquema rígido del anexo número 04 del reglamento de investigación versión 15 de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, de fecha 06 de agosto 2020). Se tiene el siguiente esquema: I. La introducción. II. La revisión de la literatura, III. La hipótesis. IV. la metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones y por último Referencias bibliográficas, y los anexos.

Ámbito Internacional.

Manrique, indica que, en América Latina, con relación a los cambios judiciales, se dice que tiene bastante elocuencia que la realidad, siempre se discuten reformar de las que se pueden aprobar; más de las que llegaran a ser efectivas de las cuales se intentarían más cambios de cualquier otra institución de fragilidad; como son los poderes judiciales en América. Así mismo debemos de reconocer que estamos en horas de cambio, los cuales todos los países han tratado de cambiar, (Manrique, 2017).

La administración de justicia en España, durante mucho tiempo, fue y sigue siendo el sector abandonado en los ámbitos de varias discusiones políticas, también se suma la delincuencia, tanto en organizada y es por ello que muchas veces se suma la violación de los derechos Humanos, los cuales son fundamentales, lo cual se ampara por los sistemas de administración de justicia atrasada, leyes débiles y muy poco los comprenden, a esto se suma jueces parcializados y corruptos (Rodríguez, 2005)

En Colombia, La Corte Constitucional expresamente ha señalado la característica de función de la Administración de Justicia, que es a su vez de carácter independiente y permanente. Así lo ha manifestado Constituye, (...) una función pública estatal de naturaleza esencial [...] al garantizar que una persona investida de autoridad pública y con el poder del Estado para hacer cumplir sus decisiones, resuelva, de manera responsable, imparcial, independiente, autónoma, ágil, eficiente y eficaz, los conflictos que surjan entre las personas en general, en virtud de los cuales se discute la titularidad y la manera de ejercer un específico derecho, consagrado por el ordenamiento jurídico vigente. (Álvarez, 2002).

La justicia en Bolivia - Es observada como discusión de la autonomía. Los principios de la autonomía hoy en día en tiempos modernos, los cuales es el más problemático, sus términos del sistema jurídico es un campo muy específico de la regulación social, el cual está dotado de una propia lógica, de autonomía diferente en lo cual está relacionado con otros campos.

En él lo político y económico, las teorías de Niklas Luhman, indico al extremo la teoría como autonomía, como profesionalismo de la formación de funciones jurídicas, los mismo que son considerados como expresiones modernas y autónomas de un derecho simultaneo. (Santos, 2012).

En Colombia, torres; sostuvo que la administración de justicia, no afronta crisis en lo general, más bien 3 crisis muy distintas al de confianza del poblador hacia la justicia, de coordinación, de comunicación y las expectativas del poblador frente a todos los servicios de justicia se han incrementado es por ello que las demandas está en aumento por la mala atención. (Guinther, 2013)

Ámbito Nacional

La administración de justicia en el Perú, en parte de la administración del poder judicial con estructura absolutamente disfuncional y anacrónica. Si se habla del poder judicial tiene 01 conjunto de tramites – Administrativos, los cuales se encuentran sin base de normas, es decir que existe conjuntos de actividades, se desvienten sin que exista algún tipo de reglamento que las avale. (Huamán, 2015)

En el Perú, los jueces de cuestionamientos y censura, pero hasta la fecha no se toma conciencia de que contamos con un poder judicial y un ordenamiento procesal, Se trabaja con modelos que se utilizaron de comienzos de siglo. Los cuales tienen 7 siglos. Hoy en día existen más de 400 normas, en el aún vigente Código de Procedimientos Civiles, que pertenecen a la Partida Tercera (1272 con Alfonso X El Sabio). (Huamán, 2015)

La justicia es el ejercicio que tiene el poder jurisdiccional, es decir juzgar y ejecutar, a la vez también encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad la misma que pretende no solo lo justo, sino que ello, lo justo, se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen. (Huamán, 2015)

Ámbito local

Todo indica que las discrepancias al interior del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL) están lejos de mitigarse. Durante la última semana, se pudo conocer una serie de denuncias desde ambas partes: en un lado, el decano José María Balcázar Zelada, y en el otro, diez de los 11 integrantes del Consejo Directivo que fue elegido apenas en noviembre del año pasado.

Correo buscó conocer ambas versiones y constató que, al menos por el momento, la controversia apunta a continuar en instancias judiciales. Mientras el líder de la orden profesional señaló que acudirá a la Fiscalía para denunciar la presunta falsificación de su firma, el vicedecano Yuri Díaz Jaime indicó que interpondrán querellas contra él en los próximos días. (Texto de Luis Camasca)

Ámbito Institucional ULADECH

En la universidad las investigaciones son individuales, las mismas que forman parte de un proyecto de investigación

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo laboral- abreviado N° 01284-2013-01706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral-Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre proceso pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral-Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 01284-2013-01706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral-Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica porque permitirá y nos dará conocer los administradores de justicia, el cual podremos obtener resultados sobre el pago de remuneraciones a una trabajadora la misma que reclama sus derechos, agotando la vía administrativa para luego ir a la vía judicial, el cual con todas las pruebas presentadas el juzgado da por fundada la demanda por parte de la demandante; así mismo esta investigación servirá para muchos más casos que se presenten en los demás trabajadores tanto del sector público como privado los cuales no conocen sus derechos laborales.

Así mismo en este trabajo de investigación ira aprendiendo diversos aspectos el desarrollo procesal Laboral y los plazos establecidos, desde un inicio hasta su fin.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Castillo, (2004), en su tesis titulada “Aplicación de medidas cautelares en el Proceso contencioso administrativo”, tesis para obtener el título de abogado en la universidad de Caracas; su objetivo fue establecer las características fundamentales y la clasificación de las medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo, teniendo una metodología de tipo analítica sintética. Llego a las siguientes conclusiones: 1. En relación con la conceptualización de las medidas preventivas, se concluye que estas constituyen una decisión del tribunal de la causa principal, en razón de retardo que pueda producirse en el pronunciamiento de la sentencia definitiva por lo que las partes tienden al aseguramiento lo que pretenden dentro del proceso. 2. En el procedimiento contencioso administrativo pueden solicitarse todas las medidas cautelares posibles de acuerdo a la naturaleza del caso concreto, siendo las más comunes la suspensión de la ejecución de los actos administrativos de efectos particulares, las medidas cautelares nominadas y las innominadas. Tomando en cuenta también la diversidad de procedimientos existentes en el contencioso administrativo, dentro de los cuales resaltan por su importancia el proceso contencioso administrativo de anulación, el de las demandas contra los órganos del Poder Público y el de carencia, negativa o abstención de la administración pública. 3. De manera general se concluye que la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo, son una necesidad por cuanto representan la única alternativa posible para dar una respuesta confiable, a las personas que acuden al órgano jurisdiccional en búsqueda de justicia a través de la tutela judicial efectiva y se encuentran con la desesperante lentitud del proceso contencioso administrativo. Es por ello que se impone como un imperativo necesario conocer las medidas cautelares, los extremos que deben cubrirse para su solicitud, su esencia y razón dentro del proceso y cuáles pueden ser solicitadas de acuerdo al caso concreto y al procedimiento que se ventila en sede jurisdiccional, situaciones sobre las cuales ya se presentaron conclusiones parciales por capítulos que clarifican y destacan la importancia de la aplicación de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo.

Ortega (2012), en Guatemala investigó: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, quien tuvo como objetivo determinar aspectos fundamentales en las sentencias para evitar nulidades en el proceso contenciosos administrativo, y es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, se llegó a las siguientes conclusiones: a) El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento; b) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso; c) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos; d) La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo a sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales.

Piedra (2015), en Ecuador, realizó la siguiente investigación: “El procedimiento contencioso administrativo”, siendo su objetivo establecer parámetros en las demandas contenciosa admirativa, su metodología es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, de donde concluyó: a) La Constitución de la República dispone en el Art. 173 que: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.” Es decir que no es necesario agotar la vía administrativa para poder impugnar vía judicial; b) Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa determina que los recursos administrativos a plantearse son de dos clases, de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo sin embargo, es importante destacar que a pesar de la notoria determinación del número de recursos que plantea el Art. 3 de la mencionada ley, existe otro recurso que la ley faculta a interponer, y este es el llamado Recurso de Lesividad; c) La administración pública no es infalible; aceptando este precepto, la Constitución otorga la faculta de impugnar las decisiones administrativas tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial; d) Todos los actos administrativos gozan de legitimidad y de ejecutoriedad, sin embargo todos los actos administrativos están sujetos a un control de legalidad; después de ejercer este control sobre el actuar administrativo y de ser el caso, el acto administrativo no esté emitido conforme a derecho su impugnación acarrea como efecto la nulidad; e) La Acción de Lesividad es un mecanismo de control de legalidad de los actos administrativos que se presenta como una excepción al principio de la auto tutela administrativa ya que la administración no actúa por sí y ante sí, debido a que debe acudir al órgano judicial para que anule y retire del mundo jurídico un acto considerado como lesivo al interés público.

Hinojosa (2015), en España, desarrollo la siguiente investigación: “Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación”, donde su objetivo fue determinar cuáles serían los recursos impugnatorios a aplicar en este tipo de procesos, la metodología fue explicativa y concluyó: a) Con carácter general se observa que el esquema de medios impugnatorios contemplado por la Ley 29/1998, de 23 de julio, en el marco del suministrado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con el que trata de incorporarse al orden contencioso-administrativo el conjunto de recursos jurisdiccionales previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se caracteriza por su inacabada ultimación; b) Esta situación resulta comprensible atendida la siempre

cambiante realidad social y legislativa a la que el modelo procesal debe adaptarse incesantemente, necesidad que, incluso, se aprecia hoy especialmente a la vista de las trascendentes modificaciones que en nuestro ordenamiento vienen introduciéndose y debe esperarse que se introduzcan en la coyuntura económica que atraviesa nuestro país; c) De manera fundamental el modelo de recursos pende de la progresiva implantación de la nueva Oficina Judicial, es decir, de la nueva configuración interna de los órganos judiciales, que, además, tendrá sin duda su continuación con la instauración en nuestro país de los Tribunales de Instancia y de la consiguiente desaparición de todos los órganos unipersonales, además de las Audiencias Provinciales, cuya introducción, no obstante, ha quedado recientemente pospuesta a legislaturas posteriores

Sotomayor (2016), en Ecuador, investigó: “La protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativo en Bolivia”, donde su objetivo fue establecer normas cautelares para salvaguardar las pretensiones laborales de los trabajadores, presentando una metodología de tipo cuantitativa, y tuvo las siguientes conclusiones: a) Dada la creciente capacidad de intervención en la vida privada que ha adquirido el Estado existe una imperiosa necesidad de controlar más y mejor al Estado, con la finalidad de proteger y respetar los derechos de las personas; b) El auto-control que ejerce la Administración pública sobre sus propios actos, mediante su capacidad espontánea o a reclamación de parte interesada, y aun la propia justicia administrativa interna, materializada en los recursos administrativos no constituyen una garantía integral y suficiente respecto a los derechos subjetivos y a los intereses legítimos de los particulares. Siempre será difícil que la parte interesada en este caso la Administración sea un juez ecuánime de sus propios actos, respetuoso del ordenamiento jurídico y libre de parcialidades; c) En un Estado que pretenda llamarse de Derecho el poder judicial es independiente, y esto es así cuando está habilitado para hacer inexecutable los actos del poder público, lo cual significa que participa del sistema de frenos y contrapesos y está posicionado a la par de los poderes ejecutivo y legislativo. Asimismo, la clasificación de un sistema político como democrático constitucional depende de la existencia o carencia de instituciones efectivas por medio de las cuales el ejercicio del poder político esté distribuido entre los detentadores del

poder, y por medio de las cuales los detentadores del poder estén sometidos al control de los destinatarios del poder, constituidos en detentadores supremos del poder; d) Es imposible garantizar los derechos de los ciudadanos, a través de la organización de un gobierno de poderes ilimitados, si al Estado le es permitido todo lo que no está prohibido.

Montalván (2015) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” siendo su objetivo identificar la diversidad de regímenes de los trabajadores, presentando una metodología de tipo cuantitativa, y con las siguientes conclusiones: con las siguientes **conclusiones**: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Ticona, (2016), en su tesis titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, tesis para obtener el título de abogado en la universidad nacional de Piura- Perú; con el objetivo de Analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en

el artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo conforme a las posiciones doctrinarias y la argumentación de este presupuesto en la adopción de medidas cautelares por los Juzgados Civiles de Puno en el año 2015; llego a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio. 3. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el 145 contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho. 4. El tratamiento en el derecho comparado parte de la idea que la verosimilitud del derecho es un presupuesto fundamental y determinante para su adopción; igualmente es entendida como la relación con el objeto del proceso, justificación razonable del petitorio fundada en derecho, y la demostración de la titularidad del derecho, en el marco de las medidas cautelares del proceso contencioso

administrativo. Respecto a nuestra legislación la verosimilitud difiere en su ubicación y aglutinación por contener dos categorías excluyentes entre sí, es decir en la legislación peruana este presupuesto supone realizar ponderación, mientras que esta última en la legislación comparada está regulada en un supuesto distinto a la verosimilitud.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1. Concepto

Establece el derecho procesal laboral se aclaren intereses de orden privado, por su naturaleza. Institución de derecho público, dada la prioridad de los intereses sociales en la conformación del debate, sobre intereses en los conflictos y el valor de los actos que se ejerce el Estado como sustituido de la actividad que se despliega las partes en periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.1.2. Principios aplicables

La Ley Procesal del Trabajo contempla los siguientes principios:

A. Principio de inmediación

El segundo párrafo del artículo I del T. P. de la Ley Procesal del Trabajo, señala: "Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad".

B. Principio de concentración

Vescovi (1999) señala que la aplicación de este principio, impone la necesidad de reducir, el proceso, al mínimo de diligencias; y de ser posible a una sola.

La Ley Procesal de Trabajo prescribe, respecto a este principio, que: "(...) El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso. Está referido a la reunión de la mayor parte de los actos procesales en una unidad o acto, como podría ser la audiencia única, así como la reunión de la mayor cantidad y calidad posible de todo el material que las partes aportan al proceso".

C. Principio de Celeridad Procesal

Urquiza (1993) refiere que, la celeridad es conocida como "concentración temporal", se refiere a un proceso estructurado en plazos breves, es decir, con "momentos procesales" sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos sobre todo al proceso ordinario de conocimiento civil contemplado en la mayoría de las legislaciones.

D. Principio de Veracidad

Se define como aquella calidad jurídica de la conducta, legalmente exigida, de actuar en el proceso con probidad en el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón. (Couture, 2002).

E. Principio de Economía procesal

Para Erminda (2003) éste principio, resulta de suma importancia y es decisivo para la obtención de una buena justicia, sobre la que debe incidir la supresión de trámites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los jueces, auxiliares de justicia y simplificando cada proceso en particular.

F. Principio de Gratuidad

Montoya (1990) señala que, la desigualdad económica del trabajador, se compensa con la justicia gratuita y la desigualdad de formación cultural se compensa mediante la igualdad técnica en la conducción del proceso. Una vez más el carácter tuitivo del Derecho del Trabajo se comunica al proceso laboral para asegurar al trabajador parte más débil de la relación, una mayor accesibilidad a la jurisdicción.

G. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable

Según Vescovi (1999) la primera condición o presupuesto básico para la aflicción del in dubio pro operario, es que exista duda u oscuridad en el texto de la norma aplicable.

Obviamente para poder recurrir a este principio hermenéutico, es necesario que la literalidad de la norma adolezca de imperfecciones que la hagan poco clara y equívoca.

2.2.1.3. El Pago de Beneficios sociales y Despido Arbitrario en el proceso Ordinario

“Corresponde al proceso ordinario laboral ya que la pretensión del demandante su cuantía no ha excedido las 10 URP estipuladas en el Art 3° inc. 2; y Art 4, Numeral 2, Inciso D de la Ley 26636. Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta. Art. 61 de la Ley N° 26636” (Álvaro, 2013)

2.2.1.3.1. Fines del proceso laboral

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.1.4. Los plazos en el proceso laboral ordinario.

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Artículo 48.- Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Los plazos procesales se computan con arreglo a los criterios establecidos en el código civil y comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiera efectuado el acto de comunicación del que la ley haga depender su inicio se incluyen en el cómputo el día de vencimiento que expirara a las 24 horas. El cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Se entiende como la intervención que se realiza a instancia de parte sobre la actuación del Ministerio Público, a fin de constatar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la etapa de investigación preparatoria. Para ello, valiéndose de los pronunciamientos de la Corte Suprema, analiza el plazo máximo de duración de las diligencias preliminares y actos de investigación; además, advierte que en la práctica judicial estos plazos no se cumplen, llegando a programarse diligencias extemporáneas sin que el fiscal haya dispuesto la prórroga de las investigaciones (Velásquez, 2020)

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria. Por ejemplo, el periodo de prueba una vez clausurada no se abre más (CPC, 372). Otro ejemplo plazo de proposición de testigos es de 5 días y una vez cerrado la parte que no presentó pierde su oportunidad (CPC, 379). En los plazos perentorios el derecho a realizar un acto procesal se pierde sólo por efecto de la ley.

2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos

Para Hinostroza (2012), son temas relevantes para las soluciones de la causa, confirmadas por los individuos procesales, surgen de la confrontación de los hechos expuestos de la petición y la absolución.

2.2.1.4.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Se tienen los siguientes:

- Determinar si es factible la Desnaturalización de contratos de trabajo de duración determinada bajo la modalidad de servicio específica.
- Determinar si al demandante le corresponde el Pago de Bonificación por Función Jurisdiccional del 23 de Setiembre de 1997 hasta Octubre del 2002.
- Determinar si al demandante le corresponde el pago de Gratificaciones por fiestas patria y navidad, así como el de vacaciones no gozadas.

(Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos.

2.2.2.2. El Juez

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le

exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. En resumen, las partes procesales son solo el Demandante y el demandado. Quisbert, E. (2006)

2.2.2.3.2. El demandante

Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. En el caso concreto de divorcio por causal de separación de hecho, corresponder realizar entre las siguientes acciones acorde a las normativas; fundamentar su pretensión, demostrar los medios probatorios, y actuar siempre en observancia al artículo 109 del C.P.C.

2.2.2.3.3. El demandado

Es la persona a quien se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. En el caso concreto del estudio entre sus acciones más importantes acorde al cuerpo normativo civil es absolver la demanda diligentemente y actuar siempre en observancia al artículo 109 del C.P.C

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

Para poder definir el concepto de resolución judicial citamos a Couture, (1985), cual nos habla, que es un acto que deriva de los agentes de jurisdicción, por medio del cual determinan la cusa o puntos sujetos a su inteligencia, son decisiones, disposiciones por medio de que el juez (Juzgador), toma decisión sobre las demandas y las resistencias de ambas partes de un proceso jurisdiccional.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

Para Monroy, (2009) determina sobre las diferencias entre Decreto y Auto, el cual nos dice que se halla en esta última es producto de la elaboración lógica, jurídica; por parte

del justiciero, el cual así mismo destaca el valor de los autos en el proceso, los mismo que no solo motivan al proceso excepto excepciones.

2.2.3.2.1. El decreto

Un decreto es un tipo de acto administrativo, de contenido generalmente reglamentario, que proviene de la decisión de una autoridad en una materia de su competencia, y que por lo tanto se impone de manera vertical.

2.2.3.2.2. El auto

es una resolución judicial mediante la cual un juzgado o tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

2.2.3.2.3. La sentencia

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva). (Barranco 2017)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Son elementos que pueden ser usados para establecer la verdad de los hechos de la causa. La idea básica es que un litigio surge de ciertos hechos y se basa en ellos, que tales hechos son disputados por las partes, que esta disputa tiene que ser resuelta por el juez, quien establece la verdad sobre los hechos motivo de la disputa.

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El decreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del código civil, no necesita probarse.

2.2.4.3. Fines de la prueba

Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Art. 188 CPC)

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.4.1. Los documentos

2.2.4.4.1.1. Concepto

El documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (Rioja, 2017).

2.2.4.4.1.2. Clases de documentos

2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos públicos

Rioja, (2017) establece “que el documentos público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos privados

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

2.2.4.4.1.3. Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio

De la demandante

- 1) Copia de Constancia de trabajo
- 2) Copia de contrato de trabajo para servicio específico
- 3) Boleta de pago de del mes de Octubre de 1997
- 4) Resolución administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 203-2002-P/PJ que contiene el acta que establece el cambio a la modalidad de plazo indeterminado de los trabajadores entre los cuales se encuentra la demandante.
- 5) Resolución Administrativa N° 209-96-SE-TP-CME-PJ y 381-96-SETP-CME-PJ, se aprobó el Reglamento para otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial
- 6) Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 029-2001-P-CE/PJ) el monto de la Bonificación por Función Jurisdiccional fue de **S/.205.00**

Nuevos Soles, procediéndose a su cálculo: S/ 205.00 x dieciocho meses del periodo (mayo a diciembre del año 2001 y de enero a octubre del año 2002)= S/ 3,690.00

Del demandado.

- Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 029-2001-P-CE/PJ, de fecha siete de mayo del dos mil uno y su anexo se establecen las categorías y montos de la Bonificación
- Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 209-96-SE-TP-CME-PJ y 381-1996-SE-TP-CME-PJ) el monto de la Bonificación por Función Jurisdiccional y administrativa fue de **S/.35.00** Nuevos Soles, procediéndose a su cálculo: S/ 35.00 x tres meses (octubre, noviembre y diciembre del año 1996) y dos meses (enero y febrero del año 1997)= S/ 175.00.

(Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Avilés, s.f).

2.2.5.2. Elementos de la pretensión

A) El objeto de la pretensión.- Es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

B) La causa de la pretensión.- Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material.

C) La razón de la pretensión.- Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica material contenida en ella.

D) El fin de la pretensión.- Es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante.

2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado

Según lo expuesto al interponer demanda, al respecto a las pretensiones se pronunciaron en primera y segunda sentencia sobre el pago de beneficios sociales y/o indemnización (Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02).

2.2.5.3.1. El Derecho al Trabajo

2.2.5.3.1.1. Concepto

Arévalo (2007) indica el derecho del trabajo es a unión de principios, normas jurídicas las cuales protegen al trabajador, regulan el vínculo individuales o colectivos entre las empresas y los trabajadores, de forma personal, libre y subordinados laboran en las mismas a cambio de un ingreso económico mensual, quincenal, semanal, diario.

2.2.5.3.1.2. Regulación del derecho al trabajo

Establece un derecho básico y el ejercicio de otros derechos humanos y cubre un doble tamaño: colectiva e individual, pues tiene que acceder a que el sujeto asegure su supervivencia y de su familia la cual se necesita una disposición colectiva para lo cual se defiende este derecho. (Ramírez, 1999).

2.2.5.3.2. Los contratos de trabajo

2.2.5.3.2.1. Concepto

A. El contrato de trabajo. Es un acto jurídico en la que el trabajador se enajena su trabajo por un tiempo a plazo fijo o indeterminado con la finalidad de beneficiar de manera personal y subordinada al empleador a cambio de ingreso económico (Avalos, 2010)

b. Remuneración. – es la que el empleador está obligado a pagar por los servicios del trabajador, también se denomina contraprestación de servicios, a cambio de una actividad realizada (Toyama. 2011)

c. Subordinación. – Esta esta relaciona a los deberes que tiene el trabajador y de ponerse a disposición de su empleador mediante su fuerza de trabajo, para que este lo dirija en los términos mediante la ley estipula (Avalos, 2010).

2.2.5.3.2.2. Elementos del Contrato de Trabajo

Los principales elementos del trabajo el trabajador se compromete a facilitar sus servicios al empleador por su propia cuenta, es decir que no puede subcontratar a otra persona que labore en su lugar.

2.2.5.3.2.3. Características del Contrato de Trabajo

Todo Contrato de Trabajo es consensual, bilateral, de tracto sucesivo, oneroso, personal y sinalagmático o de prestaciones recíprocas

2.2.5.3.2.4. Clases de contrato de trabajo

Según los que estipula la legislación peruana, existen en la actualidad tres clases de contratos:

- a) Contratos a Tiempo Indeterminado, en este el período no tiene fin, se termina dicho vínculo cuando el trabajador en forma voluntaria renuncia.
- b) Contrato a Tiempo Parcial.
- c) Contratos Sujetos a Modalidad. Este tipo de contrato es diferente a los dos primeros, pues la única diferencia lo marca la fecha de duración de dicho contrato, es por ello que es muy importante conocer aspectos como subyacentes los cuales están sujetos a la modalidad.

2.2.5.3.3. Beneficios Sociales.

Los beneficios sociales son utilizados a diario por actores internacionales los cuales son vinculados con los derechos laborales, los cuales pueden ser empleadores, trabajadores, autoridades, la doctrina y la legislación, todos se sobreentienden el tema de los conceptos, aunque la legislación de hoy en día no lo define aun, es por ello que el presente artículo será definir en forma clara los beneficios sociales, al ser dado aviso tanto a la Sunat, como así también al tribunal fiscal, estos no aplican en su verdadera concepción. (Neves, 1997).

Existe un historial de un antecedente legislativo, el cual no está vigente, sin embargo, nos explica sobre el concepto de beneficios sociales, nos referimos al reglamento de la Ley N° 4916. (Gómez, 1996).

2.2.5.3.3.1. Beneficios sociales en la legislación

A nivel legal y constitucional, se cuenta con la constitución actual en el artículo veinticuatro, párrafo segundo, indica sobre pago remuneraciones de beneficios sociales de los trabajadores tendrá obligación sobre otra obligación del empleador.

En legislativo en el Decreto Legislativo N° 688 “Ley de consolidación de beneficios sociales”, establece a un seguro de vida y la bonificación por el tiempo de 48 horas, así mismo la CTS, se remite a los establecido por el Decreto Legislativo N° 650. Luego, el Decreto Legislativo N° 713, el cual indica que las normas de legislación nacional y normas constitucionales, establecen entre otros beneficios sociales, así también el descanso semanal remunerado, los días feriados, las vacaciones al año pagadas. (Rendón, 1988)

2.2.5.3.3.2. Reclamo de pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales y otros.

Está en el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02, cuyas sentencias son materia de análisis se reclama:

- El de reintegro de remuneraciones por discriminación salarial.
- Reintegro de beneficios sociales (Gratificaciones, Cts.
- Reintegro de liquidación.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Cualidades propias de algo o alguien, de tal forma que se distinga ante el resto (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Deber consiste en disponer a cargo de un litigante el cual tenga demostración de veracidad de sus proposiciones de acto en un juicio. La exigencia es la facultad de la parte interesada para poder probar su proposición, obligación procesal de quien lo afirma (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son Conjunto básico de facultades y libertades las cuales garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013.).

Ejecutoria. Son sentencias firmes, la que adquirió poder de cosa juzgada, afirmar que no se podrá interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todo su extremo (Poder Judicial, 2013)

Expresa. Evidente, contundente, detallado, Etc., con el propósito voluntario de intención (Cabanellas, 1998).

Juzgado Laboral. - Órgano jurisdiccional perteneciente a una Corte Superior de Justicia, con competencia para resolver asuntos previsto en el derecho laboral.

Puntos controvertidos. - Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

Remuneración. - Cantidad de dinero o cosa que se da a una persona como pago por un trabajo o un servicio.

Recurso de Apelación. - El que se plantea ante un tribunal superior para que revise una decisión tomada por otro inferior.

2.3. Hipótesis

2.1. General

El proceso judicial sobre pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos; Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral, Chiclayo, Distrital Judicial De Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la

calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

2.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión planteada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

2.4. Variable

El presente trabajo solamente tiene una variable que es las características del proceso judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3.1. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos de hecho en el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP- LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, comprendió un proceso laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, que registra un proceso *laboral*, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se insertó como **anexo 4**.

3.4. El universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 01284-2013-0-1706-JP- LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.7.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos de hecho en el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP- LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 01284-2013-01706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 01284-2013-01706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 01284-2013-01706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso

	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso
--	--	--	---

3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC (5 días)	4	X	
	Auto admisorio y saneamiento	Art. 478 inc 8 CPC (10 días)	8	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478 inc. 12 CPC (50 días)	41	X	
Demandante	Presenta demanda	Art. 19 inc. 3 D.S N° 013-2008-JUS No hay plazos	10 de mayo del 2013		
Demandado	Contestación de la demanda	Art 28.2 inc c D.S N° 013-2008-JUS Art. 478 inc. 5 CPC (30días)	15	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Juez primer juzgado de trabajo de Chiclayo	Admite recurso de apelación	Art. 366 y 373 CPC (10 días)	5	X	
	Expedición 2da. Sentencia	Art.395 CPC (50 días)	31	X	

Fuente: Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo juzgado paz letrado laboral – Chiclayo - Perú. 2020

Cuadro 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
Primera instancia		
Auto admisorio	En el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02, el juez admite a trámite la demanda vía proceso especial como lo indica el art. 121 párrafo 2	El Art. Art. 121 y 124 CPC, establece la admisión de la demanda y por consiguiente esta estuvo arreglada a derecho, por ello que el juez admitió a trámite la demanda.
Sentencia	El juez lo declara fundada después de haber revisado el expediente aplicando el Art. 121 párrafo 3, donde el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de partes, o excepcional sobre la validez de la relación procesal	El juez declara FUNDADA la demanda sobre Pago de Beneficios Sociales por desnaturalización del contrato, en consecuencia: declara que el contrato de trabajo de la demandante iniciado el 23 de Setiembre de 1996 es uno de duración indeterminada, debiendo considerarse así para todo efecto legal, así mismo establece que la demandada, abone a favor de la demandante la suma de Doce Mil Setecientos Treinta Nuevos Soles con 00/100 (S/12,730.00) por concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional, reintegro de gratificaciones, gratificaciones no pagadas y vacaciones no gozadas, más intereses legales según el Decreto Ley N° 25920
Segunda instancia		
Auto de admisión de apelación	El juez después de analizar admite la apelación basándose en el Art. 366, en donde indicara el error de hecho o de derecho incurridos en la resolución	E juez admite la apelación y revisa el caso para poder dar su veredicto.
Sentencia	El juez declara confirma la sentencia de primera instancia	El juez declara la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 23 de septiembre de 1996; y se ordena que la emplazada cancele a la demandante la suma ascendente a <u>S/.12,730.00 Nuevos Soles.</u>

Fuente: Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo juzgado paz letrado laboral – Chiclayo - Perú. 2020

Cuadro 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO
DEMANDANTE		
Copia de Constancia de trabajo	Documentos	Documento que acredita el vínculo laboral y los años de servicio para tener en cuenta la pretensión que se reclama
Resolución administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 203-2002-P/PJ	Documentos	Este documento acredita que contiene el acta que establece el cambio a la modalidad de plazo indeterminado de los trabajadores entre los cuales se encuentra la demandante.
Resolución Administrativa N° 209-96-SE-TP-CME-PJ y 381-96-SETP-CME-PJ	Documentos	Donde se acredita que se aprobó el Reglamento para otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial
Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 029-2001-P-CE/PJ)	Documentos	Donde se acredita que el monto de la Bonificación por Función Jurisdiccional fue de S/.205.00 Nuevos Soles , procediéndose a su cálculo: $S/ 205.00 \times \text{dieciocho meses del periodo (mayo a diciembre del año 2001 y de enero a octubre del año 2002)} = \mathbf{S/ 3,690.00}$
DEMANDADO		
Ofreció todos los documentos iguales que el demandante		

Fuente: Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo juzgado paz letrado laboral – Chiclayo - Perú. 2020

Cuadro 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p><i>La</i> actora interpone demanda solicitando: i) desnaturalización de contratos de trabajo de duración determinada bajo la modalidad de servicio específico, ii) pago de Bonificación por Función Jurisdiccional. iii) Así como el pago de Gratificaciones y vacaciones no gozadas como consecuencia de la desnaturalización de los contratos. Más intereses legales, costas y costos.</p>	<p>Fundamento jurídico: De los hechos narrados por la parte demandante se tiene que estos los fundamento en lo señalado por el artículo 72 del Decreto Supremo 003-97-TR del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral</p>	<p>Refiere que en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad y del artículo 77 inciso d) del Decreto Supremo 003-97-TR se declare desnaturalizados los contratos de trabajo de duración determinada por servicio específico suscrito con la demandada entre el 23 de Setiembre de 1996 al 31 de Octubre del 2002 y por tanto una relación laboral con la demandada bajo un contrato a plazo indeterminado desde el 23 de Setiembre de 1996 hasta la actualidad en que sigue laborando para la demandada</p>

Fuente: Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo juzgado paz letrado laboral – Chiclayo - Perú. 2020

Cuadro 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

4.2. Análisis de resultados

4.2.1. Respecto a la identificación de los plazos

Conforme se aprecia en el proceso judicial en estudio se identificaron 19 resoluciones judiciales, Mediante resolución número uno de fecha quince de julio del dos mil trece, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado laboral, emplazándose a la demandada y citándose a las partes a Audiencia Única, por consiguiente se tiene que tanto los administradores de justicia como las partes, cumplieron con los plazos establecidos.

Este esta vía procedimental se identifica los siguientes Plazos:

Artículo 48.- “Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda”.

Todos los actos procesales se han de llevar a cabo dentro de los plazos o en el término que disponga la ley. (Andrés Cruz Mejía 2015)

4.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Del estudio de todas las resoluciones judiciales se tiene que conforme se han ido analizando estas están redactadas usando un lenguaje claro y entendible, aspectos importantes que permitieron a las partes tener conocimiento de lo que el juzgador determino en base a sus respectivos fundamentos de hecho y derecho que presentaron las partes.

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje

(constitutiva). (C. Barranco 2017)

4.2.3. Respeto de los medios probatorios admitidos

Sobre la congruencia de los medios probatorios, las pretensiones y los puntos controvertidos, estos guardaron una estrecha relación, ya que por intermedios de estos el juzgador se basó para poder dar un fallo acorde a las pretensiones de las partes, sustentadas en los medios de prueba y su solución basados en los puntos en controversia por ello que se establece que en este caso existió esta relación. Como se ve en el expediente materia de estudio sobre el pago de los beneficios sociales.

Alcalá Zamora (s/f) establece que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso.

4.2.4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

La idoneidad de los hechos, se tiene que en la demanda la demandante narro en forma coherente donde solicita la desnaturalización de contratos de trabajo de duración determinada bajo la modalidad de servicio específico, el pago de Bonificación por Función Jurisdiccional, así como el pago de Gratificaciones y vacaciones no gozadas como consecuencia de la desnaturalización de los contratos, esta fundamentación de los hechos tienen coherencia con la fundamentación jurídica la cual es lo señalado por el artículo 72 del Decreto Supremo 003-97-TR , del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

La idoneidad de la prueba Por Yolanda Beltrán Martínez. Lo idóneo significa gramaticalmente: que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente. (Diccionario Porrúa de la Lengua Española 1992)

V. CONCLUSIONES

Del estudio del presente trabajo de investigación de la carrera de derecho, donde se ha trabajado la caracterización de un expediente la cual ha sido el N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; donde de su análisis se concluye que siendo un caso llevado a cabo en la vía del proceso abreviado laboral, se tiene que desde la iniciación del presente caso las partes en controversia cumplieron con los plazos, así como el juzgador ya que este fue garantista al hacer cumplir los principios constitucionales al debido proceso y demás aspectos fundamentales que permitieron al juzgador emitir una sentencia acorde a los parámetros establecidos.

5.1. Con relación al cumplimiento de plazos.

En este aspecto en particular tal y como se ha detallado en el cuadro número uno de los resultados, se concluye que si se cumplió con los plazos que se estipula para los casos que son resueltos en la vía del proceso abreviado laboral. Es decir que desde la presentación de la demanda que fue el 10 de mayo del año 2013 hasta la finalización del proceso con la sentencia de vista dada el tres de setiembre del año 2015, se dieron cumplimiento a cada uno de los plazos establecidos en este tipo de proceso, es por ello que no existen nulidades ni rebeldías por incumplimiento de plazos.

5.2. Con relación a la claridad de las resoluciones

Del análisis de las diecinueve resoluciones judiciales que se emitieron durante el presente proceso se concluye que dichas resoluciones no tuvieron el uso de un lenguaje técnico o jurídico extremo, puesto que fueron redactadas con un lenguaje claro, por ello que se tiene que en este proceso el juzgador atendiendo a las nuevas disposiciones donde se solicita a los juzgadores que emitan sus sentencia usando un lenguaje claro, si se dio cumplimiento a ello.

5.3. Con relación de los medios probatorios admitidos

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia entre ellos debido a que se tiene en este caso primero la presentación de la demanda donde el demandante planeo sus pretensiones, estas fueron avaladas con las prueba presentadas y luego de su análisis el juez admitió a trámite dicha demanda con resolución uno, posteriormente al estar todo saneado se fijaron los puntos en controversia las cuales sirvieron para así poder llegar a un fallo que en este caso fue declarando fundada la demanda

5.4. Con relación a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos sustentados sobre el pago de beneficios sociales fueron idóneos no solo para sustentar la pretensión planteada, sino también estos fueron acertados en el momento de invocar la norma que establece este tipo de pretensión, por ello es que se concluye que si se invocó acertadamente la norma sobre el presente caso.

Recomendaciones

Dada la experiencia en el análisis de este tipo de casos se recomienda, la existencia de una fuente de control frente a los pagos realizados referentes a los beneficios sociales del trabajador, con el fin de evitar pérdida de tiempo y alargar el proceso cuando esto se solicita, esta acción preventiva puede ayudar al juzgador a solicitarlos y así poder agilizar el proceso

El proceso en todas las instituciones donde se tienen trabajadores se requiere de la implementación de una base datos digitales que pueda tener la información a más de una fuente de datos como una medida de prevención frente a pérdidas de la información o para el uso de consultas que se pudiera requerir con fines de fiscalización o revisión.

Referencias bibliográficas

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso. (1ra. Edic.)*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil. (17ava. Edición)* Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil. (17ava. Edición)* Lima: RODHAS
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición)*. Lima: Jurista Editores

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Diario El Comercio. *Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de:
<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-noticia-1730211>

Eguiguren, F. (1999) *¿Qué hacer con el Sistema Judicial Primera Edición?* Lima: Agenda Perú. Recuperado de: www.agendaperu.org.pe

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)* (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición)*. Lima: El Buho

Gamarra, L. (2012) “*Los Fundamentos del Proceso Laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*”, Lima: actualidad empresarial Perú, Recuperado de:
http://www.aempresarial.com/web/revitem/4_13896_42202.pdf

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

- Gómez, F. (2000). “*El Contrato de trabajo – Parte General*”; Tomo I; Editorial San Marcos; Lima
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición)*. México: Editorial Mc Graw Hill
- Heros, A. (2004). “*Los Contratos de Trabajo de Duración Determinada ¿Regla o Excepción?* Sociedad Peruana de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima,
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
Recuperado de:
http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. (Resolución).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica* (Carga de la prueba).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. (Distrito Judicial).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. (Ejecutoria).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica*. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica*. (Edición Tricentenario). (Prueba).

Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica*. (Edición Tricentenario). (Cargar).

Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica*. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación*
Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-
2017-CU-ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

2° JUZGADO PAZ LETRADO LABORAL – CHICLAYO

EXPEDIENTE: 01284-2013-0-1706-JP-LA-02

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O
INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : “D”

ESPECIALISTA : “C”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: TRECE

Chiclayo, Veinte de Agosto del dos mil catorce.

VISTOS:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Aparece de lo actuado a fojas 07 a 21 que doña “A”, contra “B”, sobre Pago de Bono por función jurisdiccional.-----

ANTECEDENTES:

1.1 De la demanda:

La actora interpone demanda solicitando: i) desnaturalización de contratos de trabajo de duración determinada bajo la modalidad de servicio específico, ii) pago de Bonificación por Función Jurisdiccional. iii) Así como el pago de Gratificaciones y vacaciones no gozadas como consecuencia de la desnaturalización de los contratos. Más intereses legales, costas y costos.-----

Refiere que en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad y del artículo 77 inciso

d) del Decreto Supremo 003-97-TR se declare desnaturalizados los contratos de trabajo de duración determinada por servicio específico suscrito con la demandada entre el 23 de Setiembre de 1996 al 31 de Octubre del 2002 y por tanto una relación laboral con la demandada bajo un contrato a plazo indeterminado desde el 23 de Setiembre de 1996 hasta la actualidad en que sigue laborando para la demandada. Asimismo, solicita el pago de bono por función jurisdiccional por el periodo comprendido del 23 de Setiembre de 1997 al 31 de Octubre del 2002, incluyendo el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad y el pago de vacaciones no gozadas. Señala que la demandada transgredió al ordenamiento jurídico laboral vigente, al hacer suscribir a la demandante contratos sujetos a modalidad de servicios específicos desde el 23 de Setiembre de 1996 a pesar que la labor es de naturaleza permanente , burlando los derechos laborales y como consecuencia de ello el pago justo de sus derechos laborales, por lo que en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad dichos contratos deben declararse inexistentes, desnaturalizados, pues aceptarse la vigencia de tales contratos implicaría la renuncia de derechos sociales contemplados en la ley y la Constitución, en dichos contratos no se aprecia el objeto del mismo requisito para la validez de todo contrato de trabajo de conformidad con el artículo 72 del Decreto Supremo 003-97-TR , del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que explícitamente determina que los contratos de trabajo sujetos a modalidad deben consignarse en forma expresa las causas objetivas determinadas para la contratación, es decir que en ellas se debe consignar la razón integral por la cual se justifica la celebración de un contrato de trabajo bajo la modalidad contractual y consignar las funciones que debe realizar el técnico judicial para el cual se le contrató; sin embargo en los contratos no aparece tal

requisito. Señala además que al haberse demostrado la desnaturalización de los contratos de trabajo se debe aplicar el Decreto de Urgencia número 008-97 de fecha 20 de enero de 1997 que faculta al titular del pliego del poder judicial a reajustar la bonificación por función jurisdiccional en relación a los montos aprobados por ley 26706 del presupuesto del sector público para el año 1997. Que mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-97 de fecha cuatro de marzo de 1997 se precisó seguir otorgando y reajustar la bonificación por función jurisdiccional , por otro lado mediante la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial número 193-99-SETPCME-PJ que aprueba el nuevo reglamento en su inciso b) del artículo 2 de su reglamento precisa que el otorgamiento de dicho bono a los técnicos, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo deben tener actividad con carácter permanente cualquiera sea el régimen legal que regula su situación laboral, excluyendo al personal contratado a plazo fijo, sin embargo refiere se encuentra acreditado que la labor es de naturaleza permanente. De igual manera solicita el pago de bono por función jurisdiccional por el periodo comprendido del 23 de Setiembre de 1997 al 31 de Octubre del 2002. Señala que la demandada transgredió al ordenamiento jurídico laboral vigente, al hacer suscribir al demandante contratos sujetos a modalidad de servicios específicos desde el 23 de Setiembre de 1996 a pesar que la labor es de naturaleza permanente, burlando los derechos laborales y como consecuencia de ello el pago justo de sus derechos laborales , por lo que en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad dichos contratos deben declararse inexistentes, desnaturalizados, pues aceptarse la vigencia de tales contratos implicaría la renuncia de derechos sociales contemplados en la ley y la Constitución, pues en dichos contratos no se aprecia el objeto del mismo requisito para la validez de todo contrato de trabajo de conformidad con el artículo 72 del Decreto Supremo 003-97-TR , del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que explícitamente determina que los contratos de trabajo sujetos a modalidad deben consignarse en forma expresa las causas objetivas determinadas para la contratación , es decir que en ellas se debe consignar la razón integral por la cual se justifica la celebración de un contrato de trabajo bajo la modalidad contractual y consignar las funciones que debe realizar el técnico judicial para el cual se le contrató; sin embargo en los contratos no aparece tal requisito. Señala además que al haberse demostrado la desnaturalización de los

contratos de trabajo se debe aplicar el Decreto de Urgencia número 008-97 de fecha 20 de enero de 1997 que faculta al titular del pliego del poder judicial a reajustar la bonificación por función jurisdiccional en relación a los montos aprobados por ley 26706 del presupuesto del sector público para el año 1997. Que mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia 019-97 de fecha cuatro de marzo de 1997 se precisó seguir otorgando y reajustar la bonificación por función jurisdiccional , por otro lado mediante la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial número 193-99-SETP-CME-PJ que aprueba el nuevo reglamento en su inciso b) del artículo 2 de su reglamento precisa que el otorgamiento de dicho bono a los técnicos, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo deben tener actividad con carácter permanente cualquiera sea el régimen legal que regula su situación laboral, excluyendo al personal contratado a plazo fijo, siendo el caso de autos, donde refiere la actora se encuentra acreditado que la labor era de naturaleza permanente.

1.2 De la resolución admisorio:

Mediante resolución número uno de fecha dieciséis de Abril del dos mil trece, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado laboral, emplazándose a la demandada y citándose a las partes a Audiencia Única.

1.3 Contestación:

Mediante escrito de fecha 06 de Mayo del 2013 la demandada comparece al proceso y contesta la demanda , señalando que antes de realizar todo análisis jurídico el Juzgador deberá examinar la normatividad aplicable al caso de autos dado que la parte accionante solicita que se declare la desnaturalización de los contratos modales y la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el seis de Julio del año 2000 hasta julio del año 2006 solicitando además el pago de Bono por Función Jurisdiccional , siendo la posición de la Procuraduría Pública, que desde que se inició la relación de trabajo para con la accionante ha existido un vínculo a través de contratos sujetos a modalidad , esto es para servició específico , no existiendo para nada un vínculo laboral indeterminado, agrega que el Juez debe reparar en motivar y exponer las razones jurídicas por las cuales se debe aplicar determinada normatividad jurídica y resolverse exclusivamente las pretensiones que se solicitan, teniéndose como base uno de los principios procesales del derecho procesal, el cual es el de Congruencia procesal, el mismo que consiste en que el juzgador debe pronunciarse única y

exclusivamente sobre los puntos demandados . Agrega que el Poder Judicial tiene una naturaleza especial , es una entidad pública donde coexisten diversos regímenes para la vinculación con el personal , como son el régimen laboral de la actividad pública (D.L 276) y el régimen laboral de la actividad privada (D.L 728) y el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios (D.L 1057) precisando que antes de la vigencia de esta norma se aplicó de manera ordinaria la contratación de locación de servicios no personales , reguladas según las reglas del Código Civil. En ese sentido en el Poder Judicial existe personal vinculado a ella a través de los regímenes mencionados por lo que el juzgador al comenzar su análisis deberá primero examinar que régimen de vinculación resulta aplicable, así como de las pretensiones expresamente solicitadas por la actora contrastando aquello con los argumentos de defensa , no realizar aquello sería vulnerar de manera flagrante uno de los contenidos esenciales del Derecho al Debido Proceso como es la motivación de las resoluciones judiciales. Agrega que respecto a la desnaturalización del contrato de trabajo, la demandante se encuentra vinculada laboralmente con su representada por un determinado tiempo de servicios, a través de contratos para servicio específico , contratos celebrados por un tiempo determinado para prestar servicios en órganos jurisdiccionales transitorios, siendo totalmente falso que se haya producido alguna desnaturalización de dichos contratos de conformidad con el artículo 77 del T.U.O del Decreto Legislativo 728 , razón por la cual debe quedar claro que su Despacho deberá llevar a cabo un análisis jurídico para descubrir si la relación de trabajo estuvo o no enmarcada válidamente dentro del contrato de trabajo sujeto a modalidad , señala que al tener la contratación a plazo fijo, una naturaleza especial en comparación a la contratación de trabajo a plazo indeterminado es que se deben cumplir con una serie de exigencias que son la escrituraria (existencia), la forma y el fondo (principio de causalidad objetiva), los cuales si han sido cumplidos pulcramente, en los contratos no se ha vulnerado la causa objetiva dado que la vinculación es a plazo fijo debido al proceso de reforma, reestructuración y modernización que viene implementando, por lo que requería cubrir las necesidades de recursos humanos a fin de mantener debidamente operativos los servicios que presta, esa fue la razón fundamental de su contratación, indicando incluso que la necesidad que la actora gane un concurso

público para obtener la condición de trabajador por tiempo indeterminado por el periodo que pretende.-----

1.4 Audiencia Única.-

La Audiencia Única se llevó a cabo en el día y hora programados con la asistencia de ambos justiciables, y su desarrollo e incidencias consta en el registro de audio y video que forma parte de estos autos, se escuchó a ambos abogados exponer los fundamentos de la pretensión, acto seguido la Señora Juez desarrolló la etapa de actuación probatoria, y se enunciaron los medios de prueba admitidos y actuados, se escucharon los alegatos finales y siendo el estado de la causa el de emitir sentencia. --

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: De la excepción de Incompetencia por razón de la materia.

La demandada ha propuesto Excepción de Incompetencia por Razón de la Materia, argumentando que el demandante pretende el pago de beneficios sociales bajo el supuesto que su contratación por servicios específicos ha sido desnaturalizado para convertirse en un contrato de trabajo regulado conforme a las reglas del Decreto Legislativo 728 , resultando necesario primero establecer la vía procedimental correspondiente esto es si los contratos del actor han sido desnaturalizados, señalando que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley

29497 asume competencia a los Juzgados Especializados resumiéndola en : “todo conflicto surgido de una prestación personal de servicios”. Bajo dicho contexto es preciso indicar que en dicho articulado también se indica “sin ser exclusivas”, así mismo el artículo 1 respecto a la competencia de los Juzgados de Paz Letrados se establece : “...originadas con ocasión de la prestación personal de servicios..” , que ante tales regulaciones la excepción propuesta debe ser resuelta teniendo en cuenta la finalidad de la Nueva Ley Procesal de

Trabajo, en cuya Quinta disposición Transitoria señala: “El Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la Republica que lo requieran, para **fortalecer la Especialidad Laboral** a efectos de brindar un servicio de Justicia más Eficiente”: teniendo en cuenta ello no

existiría dificultades para que los Juzgados de Paz Letrado con especialidad en Laboral sean Competentes. De esta manera, para determinar la Competencia de los Juzgados de Paz Letrado se debe tener la confluencia de **dos criterios, la Materia y la Cuantía;** no sólo teniendo en cuenta la Materia como la demandada sustenta, pues la justicia de paz letrado no puede ser considerada como una justicia de segunda clase, desde la perspectiva de acceso a los tribunales es la más importante, encarnando la justicia más urgente, la del día a día. Así, esta también puede ser especializada, por tanto la Justicia de Paz Letrada es Especializada, por ello es que la Nueva Ley Procesal del Trabajo lo establece así en el artículo 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, precisa que los Juzgados de Paz Letrados Labores conocen en Procesos Abreviados Laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) **originadas con ocasión de la Prestación Personal de Servicios de Naturaleza Laboral** y como se puede apreciar en el caso de autos la competencia debe determinarse teniendo en cuenta la confluencia de pretensiones de la demanda y al ser la cuantía menor cuyo origen es la prestación personal del servicios conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Ley 29497 este Juzgado si es Competente para Dilucidar el conflicto en controversia. **Siendo ello así, la excepción de incompetencia por materia debe ser desestimada.**

SEGUNDO. - De las pretensiones:

2.1 Las pretensiones son las siguientes:

- Desnaturalización de contratos de trabajo de duración determinada bajo la modalidad de servicio específica.
- Pago de Bonificación por Función Jurisdiccional del 23 de Setiembre de 1997 hasta Octubre del 2002
- Como consecuencia de la relación laboral el pago de Gratificaciones por fiestas patria y navidad, así como el de vacaciones no gozadas.
- Más el pago de intereses legales, costas y costos.

TERCERO: Contratos Modales y requisitos.

3.1 Que, no existe contradicción respecto a la existencia de una relación de naturaleza laboral iniciada entre los justiciables desde el 23 de Setiembre del año 1996, por tanto el demandante ha cumplido con la carga de la prueba de acreditar una prestación personal de servicios

3.2 En función al contradictorio efectuado por la demandada en su solicitud de contestación de fecha 09 de Agosto del dos mil trece, la controversia central radica en establecer si la relación entre las partes fue una relación laboral de plazo fijo o de duración indeterminada, centrándose la discusión si el vínculo laboral es uno de duración determinada (tesis de la demandada) o si es uno de duración indeterminada por haberse producido desnaturalización del contrato modal (tesis de la parte accionante), y para ello la Juzgadora procede a valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, apreciándolos razonadamente; sin embargo, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral, según la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.-----

3.3 En el desarrollo de la relación laboral se celebraron contratos de trabajo sujetos a modalidad, con los siguientes documentos se acredita la relación laboral y la remuneración percibida, como: 1) Copia de Constancia de trabajo, 2) copia de contrato de trabajo para servicio específico, 3) boleta de pago de del mes de Octubre de 1997, 4) Resolución administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 203-2002-P/PJ que contiene el acta que establece el cambio a la modalidad de plazo indeterminado de los trabajadores entre los cuales se encuentra la demandante. También, la demandada reconoce como fecha real de ingreso de la demandante el 23 de Setiembre de 1996. Que, la recurrente desde el inicio de la celebración de los contratos (23 de Setiembre de 1996) hasta el 31 de Agosto del año 1997 se ha desempeñado en el cargo de Auxiliar Judicial, luego a partir del 01 de Setiembre de 1999 hasta el 31 de Octubre del año 2002 prestando los servicios de Administrativo y Asistente Administrativo I y II.-----

3.4 La causa objetiva determinante de la contratación que invoca la demandada en el documento del contrato de trabajo para servicio específico que obra a fojas 3, en la

cual señala que la razón de contratación con la demandante fue “**debido al proceso de Reforma que implementando requiere cubrir necesidades de recursos humanos a fin de mantener debidamente operativos los servicios que presta**”.

3.5 Nuestro ordenamiento jurídico laboral, tiene como regla la contratación laboral de duración indeterminada, constituyendo la contratación laboral a plazo fijo, la excepción a la regla, tal es así que el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

[Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR] establece que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrito y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece...”*. El artículo 53° de la norma acotada, señala que los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.-----

3.6 El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1229-2007PA/TC , en el fundamento 5, 9 y 10 , señala lo siguiente: Fundamento 5. *“...la celebración de contratos sujetos a modalidad debe tener como fundamento el desempeño de una actividad que sea de naturaleza ocasional o accidental, siendo que de emplearse para actividades de naturaleza permanente se incurriría en una DESNATURALIZACIÓN de tales contratos, debiendo ser considerado el trabajador entonces como adscrito a un contrato de trabajo a plazo indeterminado”*.- Fundamento 9. *“En relación con la naturaleza del contrato de trabajo para servicio específico debemos señalar que esta modalidad contractual es de duración determinada ya que tiene como elemento justificante para su celebración la naturaleza temporal, ocasional o transitoria del servicio que va a prestar, es decir, que para determinar su celebración se deberá tener en cuenta la temporalidad o transitoriedad*

del servicio para el que fue contratado, puesto que si se contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual se deberá especificar en el contrato cuáles son los servicios a prestar por parte del trabajador y bajo que condiciones deberá realizar dichos servicios , por consiguiente si este no fuera así, se habría desnaturalizado el referido contrato de trabajo. Fundamento 10. “... para la validez de un contrato para servicio específico es necesario que se especifique de manera clara e indubitable la causa objetiva de la contratación , esto es, la descripción de los servicios que debe realizar el trabajador...”.-----

3.7 Bajo dicho orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos en los contratos modales celebrados por la actora y la demandada, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral en sus artículos 72 y 73 establecen los requisitos formales para la validez de los contratos sujetos a modalidad que son los siguientes: Deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las *causas objetivas determinantes de la contratación*, así como las demás condiciones de la relación laboral. La copia de los contratos será presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los 15 días naturales de la celebración para efectos de su conocimiento y registro. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad suscritos entre ambas partes son contratos formales que deben de observar una serie de requisitos de fondo y de forma para su validez y en el caso de existir una inobservancia sobre el fondo como lo es la inexistencia de una cauda objetiva, ello importa su desnaturalización y consideración como un contrato de trabajo a plazo indeterminado (estabilidad laboral) en virtud del Principio de Primacía de la Realidad y merece tener la protección del Estado.-----

CUARTO: Desnaturalización de los contratos modales.

4.1 En el contradictorio de la demanda, la entidad emplazada afirma que la contratación de la accionante ha sido por contrato para servicio específico; tal contrato, según lo regulado en el artículo 63° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador, con objeto

previamente establecido y de duración determinada, siendo su duración la que resulte necesaria.-----

4.2 Bajo el contexto expuesto en los considerandos que anteceden, se procede al análisis de los contratos modales celebrados entre las partes, apreciándose la siguientes omisión “no se establece cuáles son los servicios temporales a prestar por la demandante en calidad de técnico Judicial y secretario judicial según el Periodo laboral que se ha indicado anteriormente ”; en efecto, de los contratos celebrados, se extrae que la causa objetiva determinante de la contratación que invocó la demandada fue la de cubrir necesidades de recursos humanos debido al Proceso de Reforma¹. Ello pone de manifiesto que se ha producido la desnaturalización de los contratos modales celebrados con la demandante, en aplicación estricta del Principio de Primacía de la realidad y conforme la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional contenida en la sentencia recaída en el Expediente N° 04598-2008-PA/TC, es decir, que en la celebración de los denominados contratos para servicio específico el demandando no ha señalado en que consiste la temporalidad o transitoriedad del servicio para el que fue contratado la demandante, puesto que si se contrata a un trabajador mediante esta modalidad contractual, se deberá especificar en el contrato cuáles son los servicios a prestar por parte del trabajador y bajo qué condiciones deberá realizar dichos servicios; por consiguiente, se ha desnaturalizado los contratos de trabajo, habiendo unido a ambas partes una relación laboral de naturaleza indeterminada, siendo la real fecha de ingreso de la demandante a plazo indeterminado el 23 de setiembre de 1996.-----

--

4.3 Respecto al periodo de locación de servicios del 23 de septiembre de 1996 hasta el 25 de agosto de 1997, la demandante en Audiencia Única refiere que le asignaron funciones de Auxiliar Judicial al interior de la Presidencia de la Corte, su jefe inmediato era la doctora C, usaba fotochek , tenía horario de trabajo de 7.30 a.m hasta las 330p.m, no se ha probado servicios para terceras personas durante la ejecución de los servicios, lo que denota exclusividad, vale decir servicios para un solo contratante pactando incluso la forma de pago mensual, modalidad en la que se advierte la facultad de control y dirección por parte de la demandad y que caracteriza a la relación laboral.

4.3 Se concluye, que las labores realizadas por la demandante eran permanentes desempeñando el cargo de Auxiliar Judicial desde el 23 de Setiembre de 1996 hasta

el 31 de Agosto del año 1997, luego a partir del 01 de Setiembre de 1999 hasta el 31 de Octubre del año 2002 prestando los servicios de Administrativo y Asistente Administrativo I y II.

La demandante ha venido cumpliendo su labor de manera ininterrumpida y con exclusividad, por tanto la desnaturalización de los contratos opera por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, debiendo ser considerado como uno sujeto a plazo indeterminado, esta desnaturalización de contrato supera incluso la regla de acceder al cargo por concurso

QUINTO: Bonificación por Función Jurisdiccional

5.1 La demandante reclama el pago de Bonificación por Función Jurisdiccional, la cual debe ser fijada de la siguiente manera: **periodo Setiembre de 1997 a Octubre del 2002**: se reclama el pago de S/205.00 nuevos soles por concepto de bonificación jurisdiccional, en virtud del anexo de la Resolución Administrativa N° 029-2001-P-CE/PJ.

5.2 Que al haberse declarado la desnaturalización de los contratos modales y haberse determinado que la demandante es una trabajadora “en actividad permanente”, cumple con los requisitos, con derecho a la percepción de la Bonificación por Función Jurisdiccional resultando amparable este extremo del petitorio.-----

SEXTO: Cálculos de los reintegros.

6.1 Mediante Resolución Administrativa número 209-96-SE-TP-CME-PJ y 381-96-SETP-CME-PJ, se aprobó el Reglamento para otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial. Igualmente, en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 029-2001-P-CE/PJ, de fecha siete de mayo del dos mil uno y su anexo se establecen las categorías y montos de la Bonificación. Estas categorías y montos serán tomadas para determinar los reintegros a que tiene derecho la accionante.-----

6.2 Que el reintegro que le corresponde a la actora por el cargo desempeñado de Asistente Administrativa II por el período del 23 de Setiembre de 1997 hasta Octubre del 2002, debe calcularse con el real monto que correspondió percibir en la fecha respectiva, es decir de forma histórica.-----

6.3 Que (según Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 209-96-SE-TP-CME-PJ y 381-1996-SE-TP-CME-PJ) el monto de la Bonificación por Función Jurisdiccional y administrativa fue de **S/.35.00** Nuevos Soles, procediéndose a su cálculo: $S/ 35.00 \times \text{tres meses (octubre, noviembre y diciembre del año 1996) y dos meses (enero y febrero del año 1997)} = S/ 175.00$. Que según Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 099-1997-SETP-CME-PJ el monto de la Bonificación por Función Jurisdiccional fue de **S/.70.00** Nuevos Soles, procediéndose a su cálculo: $S/ 70.00 \times \text{veintiséis meses del periodo (marzo a diciembre del año 1997, enero a diciembre del año 1998 y enero a abril del año 1999 periodos en los cuales estuvo vigente)} = S/1,820.00$. Que según Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-1999-SETP-CME-PJ el monto de la Bonificación por Función Jurisdiccional y Administrativa fue de **S/.80.00** Nuevos Soles, procediéndose a su cálculo: $S/ 80.00 \times 24 \text{ meses del periodo (marzo a diciembre del año 1999, de enero a diciembre del año 2000 y de enero a abril del año 2001)} = S/ 1,920.00$. Que (según Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 029-2001-P-CE/PJ) el monto de la Bonificación por Función Jurisdiccional fue de **S/.205.00** Nuevos Soles, procediéndose a su cálculo: $S/ 205.00 \times \text{dieciocho meses del periodo (mayo a diciembre del año 2001 y de enero a octubre del año 2002)} = S/ 3,690.00$. Más reintegro en gratificaciones de fiestas patrias y navidad= $S/ 205 \times 10 = S/ 2,050.00$, que hacen un total de **S/ 9,655.00 Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Nuevos Soles** por Bono de Función administrativa.

SETIMO: Que, la demandante, también solicita el pago de **Gratificaciones** no pagadas del periodo 1996 y 1997. Esta pretensión reclamada es considerada de carácter obligatoria, debido a que se encuentra estipulada en el mandato de una norma expresa. Se encuentra regulado por la Ley 25139 y su reglamento el Decreto Supremo 005-

2002-TR, procediéndose a liquidar de la siguiente manera: Gratificación por navidad (1996): S/615.00 + Gratificación por fiestas patrias y navidad (año 1997):S/ 1230.00.
Total, a pagar Un Mil Ochocientos cuarenta y cinco Nuevos Soles con 00/100.

OCTAVO: Asimismo reclama el pago de vacaciones no gozadas durante el periodo de 1996 – 1997. Esta pretensión es un derecho inherente al trabajador y está regulado por el Decreto Legislativo N° 713 así como su reglamento el Decreto Supremo 012-92-TR , normas que reconocen el derecho a treinta días calendarios de descanso físico vacacional por cada año completo de servicios, que en si artículo 10 sostiene, todos los trabajadores que laboran un año ininterrumpidos tiene derecho a un mes de descanso , el cual puede ser por acuerdo entre las partes o establecido por el empleador. Estando a lo señalado corresponde practicar la liquidación aplicando lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del citado Decreto Legislativo. Se procede al cálculo de la siguiente manera: periodo 1996 1997 = Remuneración de vacaciones no gozadas S/ 615.00 + indemnización vacacional: S/615.00 = S/1,230.00. **Total, a pagar Un mil Doscientos treinta Nuevos soles con 00/100.**-Que el demandado debe abonar a favor de la demandante la suma total de **Doce Mil Setecientos Treinta Nuevos Soles con 00/100 (S/12,730.00)** por los conceptos reclamados.

NOVENO: Que, respecto a la pretensión de pago de costos la misma deviene en atendible debido a que la parte demandada no se encuentra exonerada del pago en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 que señala en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por “A contra “B”, sobre Pago de Beneficios Sociales por desnaturalización del contrato, en consecuencia:1) **DECLARARSE** que el contrato de trabajo de la demandante iniciado el 23 de Setiembre de 1996 es uno de duración indeterminada, debiendo considerarse así para todo efecto legal, 2) **ORDENAR** que la demandada, **abone a favor de la**

demandante la suma de **Doce Mil Setecientos Treinta Nuevos Soles con 00/100 (S/12,730.00)** por concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional, reintegro de gratificaciones, gratificaciones no pagadas y vacaciones no gozadas, más intereses legales según el Decreto Ley N° 25920, con costos y sin costas. T.R y H.S .

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 01284-2013-0-1706-JR-LA-02
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : PAGO DE BONO JURISDICCIONAL Y OTRO
JUEZ : “C”
ESPECIALISTA : “D”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO DIECINUEVE

Chiclayo, Tres de setiembre del año dos mil quince. -

ASUNTO:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandada el “B”, contra la Sentencia de fecha 20 de agosto de 2014, de fojas 158 a 171, que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Pago del Bono por Función Jurisdiccional y otro, ordenando el pago a favor del demandante “A” de la suma de S/.12,730.00 Nuevos Soles, con lo demás que contiene.

AGRAVIOS:

La parte demandada a través de su recurso de apelación, de fojas 175 a 180, expresa los siguientes agravios:

- i) El A quo ha incurrido en error al declarar una relación laboral de naturaleza indeterminada entre las partes, puesto que, el demandante se vinculó con su representada a través de contratos sujetos a modalidad por servicio específico, cuya causa objetiva de contratación se sustentaba en el proceso de reforma que venía atravesando y en la necesidad de mantener operativo los servicios que prestaba como Institución.
- ii) No procede el pago por función jurisdiccional, debido a que durante el periodo petitionado, el actor no cumplía con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME iii) El Bono por función jurisdiccional es un estímulo a la productividad y calidad de los servidores judiciales, cuya carácter es distinto a la remuneración; asimismo que, no le corresponde al actor el pago por concepto del referido bono desde el inicio de la relación laboral, toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) artículo 3 del Reglamento de Otorgamiento de bonificación por función jurisdiccional aprobado mediante Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, solo es reconocido a los auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo contratado bajo el Régimen Laboral de la actividad privada, con excepción del personal contratado que no haya cumplido con acumular cinco años de labores ininterrumpidas en el Poder Judicial.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: En aplicación del artículo 370° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, el órgano revisor debe circunscribirse únicamente a efectuar el análisis de la resolución recurrida y debe absolver sólo los agravios contenidos en el escrito de su propósito, postulado que se encuentra recogido históricamente en el aforismo latino “*tantum devolutum quantum appellatum*”.

SEGUNDO: A través de la sentencia apelada, el A quo determina el derecho del actor al pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional desde el 23 de septiembre de 1996, esto es, desde su fecha de ingreso, al determinar en estricta observancia del

Principio de Primacía de la Realidad, que se había producido la desnaturalización de los contratos por servicios no personales y posterior contratación sujeta a modalidad por servicio específico, ello tras advertir que no se encontraba probada la existencia de una causa objetiva determinante que viabilice la contratación temporal del accionante. Ciertamente, del análisis de la recurrida, se advierte que el A quo ha resuelto adecuadamente la controversia, toda vez que la relación laboral sostenida entre las partes procesales se encuentra desnaturalizada desde su inicio en mérito a las siguientes consideraciones: **(i)** El reconocimiento por parte de la demandada, de la efectiva prestación de servicios del actor, a partir del 23 de setiembre de 1996 al mes de agosto de 1997, resulta suficiente para que opere la presunción de laboralidad a favor del actor prevista en el artículo 23 inciso 2) de la Nueva Ley Procesal Laboral, más aun si, la emplazada no ha acreditado con documento idóneo que las labores realizadas por ésta en su condición de Auxiliar Judicial, eran de naturaleza autónoma sin la presencia de rasgos de subordinación. **(ii)** En cuanto a la contratación sujeta a modalidad vigente desde el 01 de setiembre de 1997 hasta el 31 de octubre de 2002, se advierte que la emplazada invocaba como objeto o causa que justifica la contratación del demandante, lo siguiente: *“EL EMPLEADOR, debido al proceso de reforma que viene implementado requiere cubrir necesidades de recursos humanos a fin de mantener debidamente operativos los servicios que presta”* (Véase clausula primera del contrato de trabajo obrante de folio 03), se desprende que la misma omite consignar de modo preciso en qué consiste la causa objetiva determinante de la contratación, al no delimitarse, precisamente, cual es la necesidad concreta y temporal que la demandante tiene la obligación de satisfacer mediante el servicio que debe prestar a favor de su empleadora, esto es, se ha utilizado una fórmula vacía que en modo alguno puede servir como causa objetiva justificante debido a su vaguedad y su falta de precisión con los fundamentos que habilitan una contratación transitoria; **(iii)** Asimismo, atendiendo a que la demandada no ha adjuntado los demás contratos de trabajo suscritos con el actor que permitan verificar si la causa objetiva invocada primigeniamente fue modificada, no obstante haber sido requerida oportunamente la exhibición de los referidos documentales, se concluye que, en dicha contratación se ha inobservado los requisitos formales para la validez de los contratos por servicio específico que exige el Artículo 72° de la LPCL **(iv) Sin perjuicio de lo señalado,**

debe enfatizarse que si bien la demandada, en fecha posterior a la contratación civil de la demandante, esto es, a partir del 01 de Setiembre de 1997, le hizo suscribir contratos de trabajo sujetos a modalidad, sin embargo, al haberse verificado la desnaturalización de su contratación civil inicial, debe entenderse, en observancia del Principio de Continuidad Laboral, que desde el 23 de Setiembre de 1996, existió entre las partes procesales un contrato de trabajo a plazo indeterminado conforme al Artículo 4 de la LPCL, por lo que la suscripción de los posteriores contratos modales resultan ineficaces, ya que, se entiende fue suscrito con la sola finalidad de simular una prestación de servicios temporal de ambos trabajadores, que no se condice con su verdadero status laboral; (v) No debe dejar de mencionarse también, que los cargos de Auxiliar Judicial, Administrativo y Asistente Administrativo II, desempeñados por la recurrente, son de carácter permanente, en el entendido que la demandada tiene como actividad principal el servicio de administración de justicia, para lo cual necesita contar con personal permanente dentro del área jurisdiccional y administrativa, al ser consustancial e inherente a su objeto, lo que desestima a todas luces la naturaleza temporal, transitoria, ocasional o accidental de dicho cargo, correspondiendo propiamente a actividades ordinarias y de naturaleza permanente, conforme fue reconocida posteriormente por la emplazada a través de la contratación del actor a plazo indeterminado. Lo señalado, obviamente no tiene por finalidad desconocer la facultad – reconocida por ley – que tiene la demandada de suscribir contratos modales con sus trabajadores, sin embargo, ello será viable siempre y cuando se establezca la causa objetiva determinante de la contratación que precise, en función a un hecho cierto y concreto, los motivos que conllevan a requerir los servicios temporales del trabajador y de esta manera justificar su contratación modal, situación que no acontece en el caso de autos, ya que, a la luz de los hechos materia de análisis, resulta evidente la naturaleza indeterminada de los servicios prestados por la demandante; (vi) Bajo este marco de razonabilidad, se llega a la conclusión de que los servicios prestados por el demandante, tomando como base el Principio de Primacía de la Realidad y el Principio Razonabilidad, se justificaron en función, no a un servicio realizado en forma autónoma e independiente ni mucho menos a una necesidad temporal de la demandada, sino, a las necesidades ordinarias y permanente de la demandada.

TERCERO: En ese orden de ideas, habiéndose determinado en autos que a lo largo de la relación laboral la demandante ha desempeñado los cargos de Auxiliar Judicial, Administrativo y Asistente Administrativo II, y teniendo en cuenta que el periodo petitionado abarca el 23 de septiembre de 1996 al 03 de octubre de 2002, corresponde a este Juzgador verificar si ésta cumplía a dicha data con los requisitos exigidos para el otorgamiento del bono petitionado. Así, se tiene que: **(i)** El bono por función jurisdiccional fue creado mediante Ley 26553 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996”, mientras que su otorgamiento posteriormente ha venido siendo regulado por una serie de reglamentos, tales como, Resolución Administrativa N° 209-96-SE-TP-CME-PJ, Resolución Administrativa N° 381-96-SE-TP-CME-PJ, Resolución Administrativa N° 431SE-TP-CME-PJ, Resolución Administrativa N° 099-97-SE-TP-CME-PJ, Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, entre otros. **(ii)** Cabe precisar que, fue recién a partir de la emisión de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, que se estableció excluir al personal contratado a plazo fijo, circunstancia que sustenta el contradictorio de la demandada. **(iii)** Lo acotado trasladado al caso de autos permite determinar que, la restricción contenida en la Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TPCME-PJ de mayo de 1999, no le era aplicable a la demandante puesto que, conforme fue analizado precedentemente, la relación laboral surgida con la emplazada fue desde su inicio de naturaleza indeterminada. En ese sentido, el fallo emitido por el Aquo, dirigido a amparar la pretensión de pago del bono por función jurisdiccional desde el 23 de septiembre de 1996 al 03 de octubre de 2002 resulta adecuado. **(iv)** Finalmente, la parte apelante a través del agravio contenido en el ítem iii, ha hecho referencia a la Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, sin embargo tal alegación deviene en impertinente, toda vez que dicha resolución fue emitida con posterioridad al periodo petitionado.

CUARTO: Respecto a la naturaleza remunerativa del Bono por Función Jurisdiccional, debe destacarse que, la remuneración, en tanto derecho reconocido por nuestra Constitución, supone un derecho irrenunciable, insustituible y de carácter fundamental que coadyuva al bienestar material y espiritual del trabajador y de su familia. A nivel constitucional, es reconocida a través del Artículo 24 de nuestra Carta Magna y a nivel legislativo, la encontramos conceptualizada en el Artículo 6° del Texto

Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que señala lo siguiente: "Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. La alimentación otorgada en crudo o preparada y las sumas que por tal concepto se abonen a un concesionario o directamente *al trabajador tienen naturaleza remuneratoria cuando constituyen la alimentación principal del trabajador en calidad de desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena*".

QUINTO: Como se aprecia, la citada regulación normativa laboral, le otorga ciertas características al concepto "remuneración", presumiéndose que todo lo que el trabajador recibe como contraprestación por sus servicios, no importando la forma de su otorgamiento ni la denominación que se le dé, siempre y cuando sea de su libre disposición, deberá ser considerado remuneración para todo efecto legal. Efectivamente, al estar frente a una definición genérica y amplia sobre los alcances del concepto remunerativo, las prestaciones que percibe el trabajador como contraprestación de sus servicios deben ser calificadas, en principio, dado el concepto totalizador y la *vis atractiva* o la concepción total y comprensiva, como remunerativos, siempre y cuando, cumpla las siguientes características:

i) **Ser entregado como contraprestación por los servicios del trabajador;** ii) **ser de libre disposición.** Esta última característica, importa la facultad que tiene el trabajador de poder utilizar libremente la remuneración otorgada sin necesidad de rendir cuentas al empleador. Coadyuva también, en la determinación de si un concepto es remunerativo o no: **la ventaja patrimonial**, ya que, si un pago otorgado como contraprestación por un servicio incrementa el patrimonio de la persona que lo recibe y, en consecuencia, le produce un beneficio o ventaja económica, entonces se estaría frente a un concepto remunerativo.

SEXTO: Bajo ese contexto, resulta evidente que el pago del Bono por Función Jurisdiccional otorgado a la accionante cumple con las características antes referidas tomando en cuenta su percepción permanente en el tiempo, su libre disponibilidad y la ventaja patrimonial que obtiene el trabajador con su pago, lo que evidencia, su

naturaleza jurídica remunerativa, tanto más, si su percepción principalmente está sujeta a los días laborados y remunerados, y en uso del descanso vacacional o de licencia con goce de haber, entre otros supuestos, que dota a esta bonificación de las características inherentes a toda remuneración, afirmación que se corrobora con el Artículo 1 Reglamento que aprueba el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el personal del Poder Judicial, que establece que su otorgamiento tiene como uno de los objetos el de *priorizar* las mejoras salariales.

SÉPTIMO: A mayor abundamiento, debe considerarse, además, que la naturaleza remunerativa de esta bonificación ha sido reconocida por los Jueces Supremos de la Sala

Permanente y Transitoria de Derecho Constitucional y Social a través del "II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral", donde se acordó por unanimidad lo siguiente: *"El Bono por función jurisdiccional y el Bono por función fiscal, tienen naturaleza remunerativa, y como tal, son computables para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios; además de tener carácter de conceptos pensionables, específicamente para el caso de los jueces y fiscales"*; acuerdo, que a su vez, resulta extensivo a los trabajadores jurisdiccionales, en tanto que, la bonificación percibida por estos, tiene la misma naturaleza que la percibida por los Magistrados del Poder Judicial acorde a la función jurisdiccional que desempeñan. Por tanto, verificada la naturaleza remunerativa del Bono por Función

Jurisdiccional, corresponde también, sea incluido en las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad conforme se ha determinado en la apelada.

OCTAVO: En consecuencia, evidenciándose que los argumentos vertidos en la apelación en nada desvirtúan el sustento de la apelada que se ha expedido con arreglo a lo actuado y a ley, y habiéndose establecido correctamente el *quantum*, debe procederse a su confirmatoria.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, El Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo: **CONFIRMA** la Sentencia contenida en la Resolución Número Trece, de fecha 20 de agosto de 2014, que declara Fundada la demanda interpuesta por doña “A” contra el “B”.

En consecuencia, se **DECLARA** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 23 de septiembre de 1996; y se **ORDENA** que la emplazada cancele a la demandante la suma ascendente a **S/.12,730.00 Nuevos Soles** (**Doce Mil Setecientos treinta con 00/100**), por concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional, con inclusión en las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones no gozadas; con lo demás que contiene. Devuélvale el expediente al Juzgado de origen para su cumplimiento. **HÁGASE SABER**

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p style="text-align: center;">Objeto de estudio</p> <p>Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p>Proceso sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA 02; - Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021</p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios Económicos de Hecho en el Expediente N° 01284-2013-0-1706-JP-LA-02; Segundo Juzgado Paz Letrado Laboral-Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chiclayo, enero 2021

JOSE DEL CARMEN PALACIOS MONTALBAN

DNI N° 44438467

PALACIOS-f

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo